MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

32730

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Electrica Fenosa, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.986, promovido por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», sobre exceso de horas extras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil "Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de febrero de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de octubre de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere: sin expresa imposición de costas.» refiere; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

32731

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Ruiz de Velasco y de Castro.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.493/1984, promovido por don José Maria Ruiz de Velasco y de Castro, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Letrado don José María Ruiz de Velasco y Castro en su propio nombre, contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 24 de julio de 1984, por el que le denegaba la compatibilidad para el ejercicio profesional de la Abogacía y de la docencia universitaria, debemos declarar y declaramos la disconformidad parcial del acuerdo recurrido con el artículo 14 de la Constitución, dejándolo in efecto solo en quanto desconore el derecho del resurrente al sin efecto solo en cuanto desconoce el derecho del recurrente al sin electo solo en cuanto desconoce el derecho del recurrente al ejercicio privado de la Abogacía, derecho que debemos reconocer y reconocemos en las condiciones siguientes: Siempre que se ejercite fuera del horario reglamentario como funcionario y sin poder intervenir en asuntos atinentes a la Seguridad Social o al Ministerio de Trabajo, ni en que sea parte la Administración en cualquiera de sus órganos. Asimismo, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza

32732

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Matesanz Tablada

والأمام والمعالية المعالية المعالية المعالية المالية

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propio términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1986, por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 181/1984, promovido por don Luis Matesanz Tablada, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la demanda interpuesta por don Luis Matesanz Tablada contra Resolución de la Subsecretaría del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de julio de 1983 y contra la posterior de la Dirección General de Servicios de 12 de diciembre de 1983, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos objeto de impugnación en el presente recurso contencioso-administrativo, por ser contrarios a Derecho y al ordena-miento jurídico general vigente, y declarar y declaramos el derecho del actor a que pueda compatibilizar su trabajo como letrado de la AISS, con destino en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya, adscrito al Organismo Fondo de Garantía Salarial, con la actividad propia de Abogado en ejercicio, condicionada en todo caso, tal compatibilidad, a no poder per o-narse en juicio durante su jornada laboral en la Administración ni realizar trabajos en el área laboral de la Seguridad Social o intervenir en asuntos en los que el Estado sea parte; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

32733

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Alcudia, Empresa Visto el texto del Convenio Colectivo de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «ALCUDIA, SOCIEDAD ANONIMA»

Año 1986

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los Centros de trabajo de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima». Art. 2.º Ambito person

Ambito personal.-Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que estén prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en

vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo. No son de aplicación a aquellas personas que voluntaria y expresamente regulen su relación laboral al margen del presente

expresamente regulen su relación laboral al margen del presente Convenio Colectivo.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º Denuncia.—Será prorrogado por la tácita de año en año, si con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 5.º Sujeción a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible. Si la autoridad laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, ambas representaciones acuerdan considerario como nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad y actual redacción.

Art. 6.º Compensación y absorción.—En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o que se

dicte en el futuro.

Art. 7.º Garantia personal.-En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo establecidas con anterioridad a este Convenio, le serán respetadas, manteniéndose con carácter estrictamente personal, siempre que, exami-nadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio Colectivo.

Art. 8.º Cláusula de garantía de empleo.-La Empresa garantiza el empleo sad personamo, salvo causas disciplinarias, hasta la firma del próximo Convenio.

Art. 9.º Continuidad.-Los artículos 3.º, 15, 19 v 20 tendrán

Continuidad.-Los artículos 3.º, 15, 19 y 20 tendrán

vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

El resto, salvo pacto en contrario, continuará en vigor. Art. 10. Comisión Mixta.-Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen la creación de una Comisión Mixta.

De una parte, el Comité Intercentros o una Delegación del mismo. Por parte de la Empresa, una representación de la misma.

Funcionamiento:

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta podrá ser requerido por la Empresa, por cualquiera de los Comités de Centro o por acuerdo de ambos, siendo obligación de las partes constituirla y desarrollar los temas de la reunión con la mayor brevedad.

Competencias:

Serán, en primera instancia, las de vigilar el cumplimiento de lo

seran, en primera instancia, jas de vigitar el cumplimiento de lo pactado y resolver, en su caso, cualquier duda de la interpretación del articulado del Convenio.

El agotar todas las instancias negociadoras, de diálogo y de mediación, antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa, o a medidas de presión o sancionadoras.

En tanto no pueda constituirse el Comité Intercentros, la gestión será realizada por el Comité de Empresa donde esté constituirse.

constituido.

Art. 11. Jornada de trabajo y horario laboral.—Se continúa con la jornada de cuarenta horas semanales en cómputo anual (mil ochocientas ocho horas) para todo el personal de «Alcudia, Sociedad Anónima». En cada Centro de trabajo se acordarán las jornadas y horarios laborales de invierno y verano.

No obstante el cómputo anterior, los Centros de trabajo que disfruten de un cómputo de jornada inferior o más beneficioso

mantendrán sus derechos adquiridos en este tema, como condición

más ventajosa.

Asimismo, las condiciones de recuperación y de flexibilidad,

donde existan, se acordarán en cada Centro de trabajo.

En los Centros de trabajo de Madrid y Delegaciones, la jornada intensiva de verano se disfrutará del 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive.

En el Centro de Puertollano para el personal de jornada normal, la jornada intensiva de verano se disfrutara desde el día 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive. Será de seis horas cuarenta y cinco minutos.

En el Centro de Morell y hasta tanto se negocie el nuevo horario con el Comité de Empresa, se mantendrá la actual jornada

intensiva de verano.

Además de la jornada intensiva señalada anteriormente, el personal de fábrica tendrá once días laborables de jornada intensiva, cuya distribución se acordará en cada Centro de trabajo.

Calendario.-Se compone de los cuadrantes de jornada normal y de turnos y las condiciones que lo desarrollan.

Será acordado entre la Empresa y el Comité Intercentros y
posteriormente visado por la autoridad laboral.

Dicho calendario deberá tener en cuenta las fiestas que establez-

can los Organismos oficiales.

Los puentes serán negociados en cada Centro de trabajo con los Comités. Las condiciones de disfrute del puente, en su caso, se definirán con una antelación mínima de quince días.

Cuando por modificación tecnológica, adaptación a nueva legislación u otra razón de importancia así lo exigiera, cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del calendario vigente y el estudio de uno nuevo.

- Art. 13. Vacaciones.-Tanto el personal de «Alcudia, Sociedad Anonima», como el personal subrogado ex «Paular» continuarán con el sistema de vacaciones establecido para el año 1985, para cada uno de ellos:
 - A) Personal de «Alcudia, Sociedad Anónima».

Para el personal de jornada normal: Veintidos días laborables

de lunes a viernes, excepto festivos.

Para el personal de turnos: Veintitrés días laborables.

Se continúa con el sistema rotativo establecido para su disfrute.

B) Personal de «Alcudia, Sociedad Anónima», subrogado ex «Paular».

Personal de jornada normal: Veintidós dias laborables de lunes a viernes, excepto festivos. Personal de turnos: Veintitrés días laborables.

De estas vacaciones, como mínimo, diez días laborables habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida.

El disfrute de vacaciones se realizará de forma tal que en condiciones normales origine el menor número de horas extraordi-

narias.

Las vacaciones devengadas durante el año natural se disfrutarán durante el transcurso del mismo, preferentemente de mayo a octubre, teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias, y en lo posible los deseos del personal, dando preferencia en igualdad de condiciones al más antiguo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las vacaciones podrán ser disfrutadas a petición del personal en el resto de los

meses del año.

La liquidación de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas, conforme a la retribución económica del personal.

C) Durante el período de vacaciones se devengarán los conceptos retributivos siguientes: Salario base, complemento personal y antigüedad. Igualmente se devengarán por las personas que los tengan reconocidos los pluses de peligrosidad, relevo y turnicidad.

Se mantiene para todo el personal la posibilidad de disfrutar durante el mes de enero las vacaciones correspondientes al año anterior. En los Centros de Morell (Tarragona) y Puertollano (Ciudad Real), el personal que habitualmente alterna períodos de jornada normal con períodos a turnos disfrutará de veintitrés días

laborables de vacaciones.

Art. 14. Guardia semanal técnicos.-Las jornadas adicionales que el personal técnico de planta tiene que realizar con motivo de las guardias semanales que les corresponden a lo largo del año, se compensarán con un dia de descanso, dentro de los noventa

siguientes a la finalización de la guardía. Este día no implica reducción de jornada en cómputo anual por

la circunstancia antedicha.

Art. 15. Retribuciones.-Los conceptos retributivos son los siguientes, indicándose, en su caso, las diferencias existentes entre el personal de «Alcudia, Sociedad Anónima» y el personal subrogado ex «Paular»:

Salario base: Se incrementa el salario base percibido al 31 de diciembre de 1985 en el 8,17 por 100, dando como resultado los

valores que figuran en el anexo I.

2. Complemento personal: Se incrementa el complemento personal percibido al 31 de diciembre de 1985 en el 8,17 por 100, dando como resultado los valores que figuran en el anexo I para cada colectivo.

3. Antiguedad: Se mantiene el criterio de trienios y quinquenios a los efectos de abouo de la antiguedad. Los valores se reflejan en la tabla anexo I y son el resultado de incrementar los actuales en el 8,17 por 100.

4. Pluses de turno: Los pluses tendrán los siguientes valores:

Nocturnidad: Se fija su valor para 1986 en 518 pesetas por noche trabajada.

Turnicidad: Se fija su valor para 1986 en 5.212 pesetas por mes. Relevo: Se fijan para 1986 los siguientes valores:

Contramaestre: 6.135 pesetas por mes. Oficial primero y Anal. primera: 5.507 pesetas por mes. Resto: 5.095 pesetas por mes.

5. Peligrosidad: Se incrementa el actual plus en el 8,17 por 100, resultando un valor para 1986 de 243 pesetas por día laborable, entendiéndose como laborable para todo el personal a este fin los que en el mes les corresponda al personal de jornada normal.

Este plus afecta a todo el personal de «Alcudia, Sociedad Anónima», en los Centros de trabajo en los que actualmente se percibe, no siendo de aplicación al personal subrogado ex «Paular».

6. Horas extraordinarias: Se mantiene el valor de la hora

extraordinaria del año 1985 y con el mismo criterio.
7. Trabajo en el interior de recipientes: Las horas de trabajo para la realización de limpueza y reparaciones en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal y que conten-gan productos tóxicos o agresivos se incrementan en el 8,17 por 100 sobre el valor percibido en 1985. Asimismo las horas dedicadas a realizar trabajos de limpieza y

reparaciones en el interior de depósitos que funcionen certados en marcha normal y que no contengan los productos citados en el parrafo anterior, se incrementan en el 8,17 por 100 sobre el valor percibido en el año 1985.

Lo establecido en este punto afecta exclusivamente al personal

subrogado ex «Paular».

8. Pagas extraordinarias: Son tres. Se harán efectivas en mayo, junio y diciembre. Constarán de salario base, complemento personal y antigüedad de una mensualidad o treinta días para el personal de sueldo diario.

9. El personal subrogado ex «Paular» continuará subrogado hasta tanto no se igualen la totalidad de todos los conceptos del personal de «Alcudia, Sociedad Anónima» (Polietileno).

Art. 16. Revisión salarial.—Cláusula de revisión salarial:

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de calculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

A efectos de la aplicación práctica de dicha revisión salarial se

tomará como base de referencia el 8,56 por 100.

Ап. 17. Horas estructurales.-La definición de horas estructu-

rales no implica la obligatoriedad de su realización.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se considerarán como estructurales unicamente las definidas como tales en la Orden de 1 de marzo de 1983 que desarrolla el Decreto 92/1983, de 19 de enero. Art. 18. Retribución durante el servicio militar. Será el 50 por

100 de la retribución mensual para el cabeza de familia. De no ser cabeza de familia, el trabajador en esta situación percibirá el 20 por

100 de su retribución.

Al incorporarse al trabajo, este personal devengará en su totalidad las pagas extraordinarias que, a partir de dicha fecha,

correspondan.

Art. 19. Llamadas fuera de horario.-El trabajador que sea requerido por la Empresa fuera del horario de trabajo, y una vez que haya abandoñado el Centro de trabajo, será compensado con el mismo criterio de 1985: Valor de dos horas extraordinarias.

Art. 20. Compensación carencia de economato.—Se fija en 1.670 pesetas por trabajador y mes para el año 1986.
En el caso de que desaparecieran los beneficios del economato. la Empresa y el Comité negociarán un concierto con algún establecimiento de parecidas características,

Art. 21. Subvención comidas.-Se mantiene el actual criterio de subvención para cada Centro, actualizándose los días 1 de marzo y i de septiembre, de acuerdo con el índice de precios al consumo que corresponda desde la fecha de la última revisión.

Si se incrementase por causa justificada el precio de la comida en los Centros de trabajo que tengan establecido sistema de cantina-comedor, se mantendrá la actual proporción económica del trabajador.

Para el personal de Madrid y Delegaciones la subvención comidas para el año 1986 será de 419 pesetas.

Art. 22. Transporte.-En los Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Morell (Tarragona), se continuará con el actual sistema de transporte a cargo de la Empresa.

Para el personal de Madrid y Delegaciones se fija como compensación de transporte la cantidad de 154 pesetas por día de

asistencia al trabajo.

Art. 23. Ayuda a munusválidos.—Se mantiene la ayuda para hijos minusválidos de trabajadores fijos, reconocidos como tales por la Seguridad Social, fijándose en 5.198 pesetas por mes e hijo.

Art. 24. Premio a la permanencia en la Empresa.-El premio a la permanencia en la Empresa para los trabajadores que en 1986 cumplan quince años de servicio ininterrumpidos consistirá en cinco días laborables de permiso remunerado.

Afecta al personal del polipropileno si bien su disfrute se realizará de forma escalonada.

No obstante, el personal que el 31 de diciembre de 1984 estuviese incluido en el anexo I del Convenio (personal de «Alcudia, Sociedad Anónima»), conserva como condición «adpersonam» el derecho a opción entre disfrutar los cinco días de permiso remunerado o percibir una cantidad de 25.625 pesetas.

Art. 25. Aparcamiento.-Se mantiene durante la vigencia de este Convenio la subvención que la Empresa da por este concepto, repercutiendo en igual proporción que la actual, las posibles subidas que por imperativos legales puedan producirse.

Por la indole del trabajo, el aparcamiento se considera gratuito

para los vendedores.

- Art. 26. Ropa de trabajo.—El importe de la limpieza de la ropa de trabajo será a cargo de la Empresa. Durante los meses de verano se proveerá al personal de los Centros de Producción y Laboratorio de ropa adecuada a la temporada, siempre y cuando lo permitan las normas de seguridad.
- Art. 27. Fondo de garantía social.-Tiende a cubrir total o parcialmente necesidades extraordinarias y lógicas de un trabajador o del grupo familiar a su cargo.

La aportación empresarial al fondo se fija en 1.831.045 pesetas. Dicho fondo se distribuye proporcionalmente al número de trabajadores, correspondiendo:

A Madrid y delegaciones, 272.011 pesetas. A Puertollano (Ciudad Real), 1.344.775 pesetas. A Morell (Tarragona), 214.259 pesetas.

Las solicitudes se harán al Comité de Empresa de cada Centro que tiene a su cargo la gestión de estudio y otorgamiento.

Para efectuar el libramiento de pago, la Empresa podrá requerir

al Comité de Empresa para que junto con la resolución de la distribución efectuada, muestren las normas, solicitudes y justifi-

cantes presentados.

El Comité Intercentros, por unanimidad, podrá acordar hacer trasvases entre distintos Centros de las cantidades asignadas a cada

uno de ellos.

El Comité de Empresa podrá acordar, en su caso, que la cantidad no repartida se acumule al fondo del año siguiente, sin que la cantidad acumulada pueda ser objeto de revisión, fijándose el límite máximo de Fondo de Garantia anual en el doble del establecido en el Convenio de cada año.

La posible cantidad excedente originada por las acumulaciones, y a los solos efectos de reparto, será anadida al montante económico a distribuir ese año en los conceptos sociales siguientes:

Ayuda a minusválidos y becas.

Cuando en un Centro de trabajo no exista Comité de Empresa, la gestión será realizada por el Comité Intercentros.

En tanto no pueda constituirse Comité intercentros, la gestión será realizada por el Comité de Empresa donde esté constituido.

Art. 28. Ayuda a estudios. Se establece una bolsa de ayuda a estudios de 4.145.133 pesetas, cuya distribución correspondera a los Comités de Centro con la participación de la Dirección de la Empresa

Dicha bolsa se repartirá entre los distintos Centros de trabajo proporcionalmente al número de trabajadores, correspondiendo:

A Madrid y Delegaciones, 607.874 pesetas. A Puertollano (Ciudad Real), 3.042.479 pesetas. A Morell (Tarragona), 494.780 pesetas.

El Comité Intercentros, por unanimidad, podrá acordar hacer trasvases entre los distintos Centros en las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

Cuando en un Centro de trabajo no exista Comité de Empresa,

la gestión será realizada por el Comité Intercentros.

En tanto no pueda constituirse Comité Intercentros, la gestión será realizada por el Comité de Empresa donde esté constituido.

- Art. 29. Préstamos aval bancario.-La Empresa avalará los préstamos que considere justificados para la adquisición de la primera vivienda, fijando las condiciones que en cada caso estime que proceda aplicar. Se informará al Comité de los prestamos concedidos y denegados.
- Art. 30. Enfermedades/terapias no reconocidas o protegidas por la Seguridad Social.-En los casos en los que algún trabajador de «Alcudia, Sociedad Anónima», o familiar directo del mismo que con él conviva tuviera necesidad de recibir una asistencia o terapia no reconocida por la Seguridad Social, o que de todos modos su coste le supusiera una suma elevada en proporción a su salario, el

afectado podrá plantear su caso directamente a la Empresa o a través del Comité de su Centro de trabajo.

La Empresa resolverá positiva o negativamente su ayuda previo estudio de cada propuesta y considerando, en su caso, el informe que presente el Comité, procurando mantener un criterio de instituto a como designamento de como base. de justicia en sus decisiones, ya que estas no tienen como base

normativa alguna.

Se informará al Comité de las ayudas extraordinarias concedidas o denegadas por este concepto.

Art. 31. Grupos de Empresa.-Para que los Grupos de Empresa lleven a cabo las actividades que les son propias, culturales, apartamentos de verano, y otras, la Empresa designará una cantidad presupuestaria al respecto.

Se informará al Comité de las cantidades que anualmente dedica la Empresa a las actividades socio-culturales y recreativas

que desarrolla el Grupo de Empresa.

- Art. 32. Atenciones sociales.-Se mantienen los beneficios de economato y de Grupo de Empresa al personal jubilado o incapaci-tado de «Alcudia, Sociedad Anónima».
- Art. 33. Jubilación.-La jubilación a los sesenta años podrá llevarse a cabo a petición de cualquiera de las partes, siempre y cuando exista un pacto entre el interesado y la Empresa para condiciones superiores a las legalmente establecidas.

Asimismo y al objeto de favorecer las condiciones económicas de dichas jubilaciones anticipadas, la Empresa garantiza la percepción del ahorro que por el concepto de seguro de vida significaria, en el caso de que el trabajador estuviera en activo hasta los sesenta y cinco años.

Art. 34. Seguro de vida.-Con relación al actual sistema de aportación por parte de los trabajadores de 17 pesetas por mes por cada 100.000 pesetas aseguradas, podrán actualizarse los capitales de acuerdo con las estipulaciones de la correspondiente póliza, a petición de los interesados y hasta un máximo de seis anualidades de su salario.

El personal de «Alcudia, Sociedad Anónima», subrogado de ex

«Paular» continúa con su actual sistema de seguros.

Art. 35. Reglamento de régimen interior.-Manueniendo los derechos adquiridos, gestión conjunta de la Empresa y el Comité intercentros en la adecuación legal del Reglamento de Régimen

Comité de Empresa.-Los miembros del Comité de Empresa continuarán desarrollando libremente su actividad en los distintos Centros laborales, estando facultados para expresar sus opiniones concernientes a su actividad específica, utilizando para ello tablones de anuncios, folictos, publicaciones internas o cual-quier otro medio que se considere idoneo, sin afectar con ello la normal actividad productiva.

La Empresa, a tales efectos, seguirá facilitando los medios

necesarios.

En los distintos Centros de trabajo, «Alcudia, Sociedad Anónima», seguirá facilitando un local dentro de las dependencias de la Empresa, dotado con un mobiliario mínimo, a fin de centralizar las actividades propias del Comité de Empresa y hacer uso del mismo para sus reuniones, archivo de correspondencia, documentación, etc.

Los miembros del Comité de Empresa disponen de un crédito de cuarenta horas mensuales para la realización de sus actividades.

No serán computables a este fin las horas consumidas en las Comisiones Negociadoras de Convenios, de la Comisión Mixta, en las reuniones del Comité Intercentros, ni tampoco cuando la tarea implique el cumplimiento (por común acuerdo) de sugerencias formuladas por la Empresa.

En los temas específicos de Centro, los distintos Comités de Empresa y una representación de la Empresa se comprometen a ejercer las funciones descritas en el artículo 10 de Comisión Mixta.

Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del

desempeño de su representación.

Art. 37. Participación/funciones del Comité.-Sin merma de responsabilidad en la organización del trabajo que le corresponda a la Empresa en cada Centro de trabajo, el Comité de Empresa será consultado para que pueda ejercer funciones de asesoramiento, orientación y propuesta sobre los siguientes temas:

Aplicación del Reglamento de Régimen Interior y legislación vigente.

Seguridad e higiene y medicina preventiva. Horas extraordinarias.

Cantina-comedor.

Transporte de personal.

Jubilaciones anticipadas e incapacidades.

Contratos de realización de obra o prestación de servicios que impliquen presencia de personal ajeno en los Centros de trabajo.

Y previamente:

Movimiento y traslado de personal.

Promoción y ocupación de vacantes, salvo las de libre designa-

Régimen disciplinario (las acciones disciplinarias no tendrán efecto sin el conocimiento y asesoramiento previo del Comité).

Sistema de turnos.

Contrataciones de personal.

Además, el Comité de Empresa de cada Centro o el Comité Intercentros, según los casos, tendrá la participación específica que señala el Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa informará a los Comités o Delegados de personal de las modificaciones que se produzcan en las plantillas,

Art. 38. Información.-La Empresa informará a los Comités de Empresa de todo aquello que sea establecido por la legislación vigente, y cuanto por parte de la Dirección se estime de interés.

Con relación a la información que el Comité desee ofrecer al personal de la Empresa, la Dirección advertirá sobre aquellos aspectos que considere de carácter confidencial, indicándoles las razones sobre tales motivos, así como las fechas convenientes para que dicha información pueda llegar al personal. La confidencialidad debe ser respetada, siempre y cuando el propio Comité no señale razones convincentes para no ser declarada como tal.

Art. 39. El Comité Intercentros es el órgano de representación de todos los trabajadores de «Alcudía, Sociedad Anónima», en conjunto.

Composición:

Este Comité Intercentros está constituido por doce miembros, El Comité Intercentros se integra con siete representantes del Comité de Puertollano, tres del Comité de Madrid y dos del Comité de Tarragona, como titulares, e igual número de suplentes.

Su designación corresponde a cada Comité. El Delegado de Personal del Laboratorio de Asistencia Técnica Desarrollo y el de Delegaciones Comerciales se integrarán en el Comité Intercentros uno en cada reunión alternativamente.

Con el fin de que en cada reunión pueda asistir uno de los Delegados citados, Madrid y Puertollano cederán uno de sus puestos alternativamente.

El quórum será de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario que entre ellos haya representantes de, por lo menos, dos

Para que las decisiones sean válidas se necesita la aprobación del 60 por 100 de los presentes.

Funcionamiento:

Las reuniones del Comité Intercentros serán convocadas por común acuerdo entre los respectivos Comités de cada Centro. El Comité Intercentros podrá reunirse por decisión propia seis veces

al año, sin más requisitos que la comunicación a la Empresa. El lugar de reunión variará de modo rotativo entre Puertollano, Madrid y Tarragona, con la conformidad de la Empresa.

Para efectuar cualquier reunión que sobrepase este número, será preciso enviar a la Dirección de Asuntos Sociales la petición de autorización de la misma. Quedan excluidas del cómputo anterior las equipares que se celebrar a petición de la Empresa las des las reuniones que se celebren a petíción de la Empresa, las de preparación y negociación del Convenio Colectivo y las reuniones con la Empresa.

Competencias:

Las inherentes a su representatividad.

Art. 40. Derechos sindicales.-1. La Empresa reconoce a los Sindicatos debidamente implantados en sus plantillas. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley a los Comités de Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a

sindicarse libremente.

2. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo:

Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al Empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita su Sindicato.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa tendrán los siguientes derechos:

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tabión de anuncios que deberá situarse en el Centro de trabajo y en el lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en

su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellos Centros de trabajo con más de 200 trabajadores.

Art. 41. Funciones del Delegado sindical.-Representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente y los de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central o Sindicato y la Dirección de la

Empresa.

Los derechos sindicales, que la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) les reconoce y garantiza, se incrementarán con los

Derecho a tener un Delegado sindical cuando en un Centro de trabajo se ocupe un número mínimo de 200 trabajadores.

2. Derecho a que en la provincia puedan sumarse los trabajadores de cada uno de los Centros de trabajo que existan en dicho ambito geográfico con el fin de poder llegar a la cifra mínima exigida de 200 trabajadores, para poder tener derecho a un Delegado sindical.

3. Derecho a la acumulación de las horas retribuidas de que dispongan los Delegados sindicales pertenecientes al mismo Sindicato, para el ejercicio de sus funciones, en uno o en varios de estos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

- 4. Derecho de los Delegados sindicales a asistir, además de a las reuniones del Comité de Empresa con voz pero sin voto, a todas las Comisiones de participación Sindical de carácter mixto en materia de Seguridad e Higiene, Productividad, Empleo y, en general, en cuantas sean de interés para el mejor desarrollo de la actividad laboral.
- Art. 42. Cuota Sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota Sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.
- La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical de la Empresa, si la hubiere.
- Art. 43. Medio ambiente.-Las partes acuerdan incrementar y aunar esfuerzos para preservar el medio ambiente,

A través del Comité de Seguridad e Higiene (o como grupo de trabajo anexo al mismo) se trabajará unificadamente para mejorar el medio ambiente en general y el entorno ecológico de nuestros Centros de producción en particular.

- Art. 44. Disposición adicional.-1. Aceptación de la formación necesaria para una mayor productividad en el puesto de trabajo o para la promoción.
- 2. Movilidad del personal sin que afecte a sus intereses, según las necesidades del trabajo.
- 3. Colaboración con la Dirección de la Empresa en relación con el absentismo.
- Reconocer como único medio de promoción el concursooposición, con participación del Comité, excepto para las categorías de Técnicos Titulados y asimilados.
- Art. 45. Promociones y ascensos.—Las promociones y ascensos llevarán consigo la asignación del salario base y antigüedad de la categoria a la que se promocione, y el complemento personal que tuvieran los trabajadores del puesto que se ocupe después del ascenso. En el supuesto de que en el puesto de trabajo a ocupar existieran varios trabajadores con distinto complemento personal, se asignará el que tuviera el mayor número de trabajadores.

Si todos los complementos personales del puesto al que se promocione son distintos, se mantendrá el anterior a la promoción siempre que esté comprendido entre el máximo y el mínimo. En el supuesto de que fuera inferior al mínimo, se asignará el mínimo. En el supuesto de que fuera superior al máximo, se asignará el máximo

Las garantías establecidas en el presente artículo serán de aplicación separadamente para cada uno de los dos colectivos, personal de «Alcudia, Sociedad Anónima» y personal subrogado ex «Paular», asignándose para cada uno de ellos el complemento personal que tuvieran los puestos de igual categoría en su colectivo.

ANEXO 1

Nivel	CATEGORIA	Salario base (Posetas)	ANTIGÜEDAD		COMPLEMENTO PERSONAL				
				<u></u>	ALCUIDIA		SUBROGADO EX PAULAR		
			Trienio (Pesetsa)	Quinquenio (Pesetas)	Máximo (Pesetta)	Minimo (Pesetas)	Máximo (Pesetas)	Minumo (Pesetas)	
1	Técnico titulado superior Jefe administrativo primera	154.521	6.515	13.030	-	0	_	-	
2	Técnico grado medio Ayudante técnico Ayudante técnico no titulado Analista de Sistemas Jefe administrativo segunda	142.401	5.169	10.338	-	0		-	
3	Contramaestre Analista de aplicaciones Of, primera admitvo, cualificado Delineante proyectista	130.413	4.061	8.122	20.935 13.166 27.520 15.988	1.808 4.301 8.791 7.403	0 -	0 -	
4	Delineantes primera Técnico Organización primera Oficial primera especialista cualif. Analista cualificado	119.231 3.930 día	3.469	6.938	1.400 7.643 512 dia 11.902	1.400 7.643 255 dia 7.643	1.400	0 - - -	
5	Oficial primera administrativo Programador Oficial primera Op. cualificado	114.435 3.773 día	3.214	6.428	14.025 17.786 319 dia	1.095 6.258 319 día	6.258	0 - -	
6	Analista primera Técnico organización segunda Delineante segunda Oficial primera especialista	109.644 3.622 dia	2.960	5.920	11.002 7.643 1.400 512 día	7.643 7.643 1.400 255 dia	0 - 208 día	0 -	
7	Oficial segunda administrativo Operador ordenador Oficial primera operador Conserje	106.447 3.513 día	2.792	5.584	9.084 0 319 día 12.379	0 0 319 día 12.379	4.391 - 134 día	0 75 día	
8	Analista segunda Oficial segunda especialista Auxiliar técnico Auxiliar Organización Almacenero Oficial primera conductor	103.572 3.425 día	2.639	5.278	8.553 284 día 0 0 26.194 284 día	5.654 284 día 0 0 0 0 284 día	0 0 0	- 0 0 0	

Nivel	CATEGORIA	Satario base (Peaetas)	ANTIGÜEDAD		COMPLEMENTO PERSONAL			
			<u> </u>	T	ALCUDIA		SUBROGADO EX FAULAS	
			Trienio (Pesetas)	Quinquenio (Pescias)	Máximo (Pesctas)	Mínimo (Pescus)	Máximo (Pesetas)	Minimo (Peactas)
9	Auxiliar administrativo primera Oficial segunda operador	101.017 3.336 día	2.504	5.008	1.801 369 día	1.801 276 día	61 día	ō
10	Oficial tercera especialista Oficial tercera operador Portero Auxiliar laboratorio	98.775 3.265 día	2.385	4.770	229 día 177 día 20.051	229 dia 177 dia 4.781 0	0 - -	0 - 0 -
11	Auxiliar administrativo segunda Diversos Ayudante especialista	96.858 3.199 día	2.285	4.570	1.801 1.416 49 dia	1.801 1.416 49 dia	_ _ _ _	-
12	Mozo de almacén Ordenanza Peón	95.054 3.133 día	2.188	4.376	0 0 0	0 0 0	- - -	-

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Alcudia, Sociedad Anónima» para el año 1986

Asistentes:

٠.

Representantes de la Empresa: Don Luis González Herrero, don Marcos Medina Ayuso y don Adolfo Tostón de la Calle.

Representantes de los trabajadores: Don Francisco Calero Gallego, don Teodoro Fernández Redondo, don Manuel González Gómez, don Jesús Jiménez Fernández, don Francisco Maltrana Aneiros, don Vicente Ortiz González, don Eliseo Rodríguez Rodríguez, don Julián Ruiz Clemente, don Manuel Sánchez Luchena y don Luis Tamurejo Gómez.

En Puertollano, siendo las once horas treinta minutos del día 3 de junio de 1986, se reúnen los señores referenciados, en la condición que asimismo se indica, al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo que ha de regular las condiciones sociolaborales para el personal de «Alcudia», durante el año 1986.

Durante las deliberaciones del Convenio Colectivo se han producido las sustituciones de don Félix Moreno Mediano y don Eleuterio Roldán Real por don Manuel Sánchez Luchena y don Julián Ruiz Clemente como miembros de la representación de los trabajadores, por ausencia de los primeros.

Habiéndose dado lectura al texto que a continuación se inserta,

se acordó:

Primero.-Proceder a la firma del mismo.

Segundo.-Iniciar los trámites oportunos para su registro, depósito y publicación.

Tercero.-Al margen de lo que dispone el texto articulado del Convenio Colectivo para el año 1986, ambas partes acuerdan:

Seguro de vida: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente Convenio el tope máximo a asegurar será el equivalente a seis anualidades de la retribución bruta del trabajador al 31 de diciembre de 1982, salvo que en la negociación prevista en el punto siguiente se modifique este extremo.

Seguros de vida, accidente y jubilación: Las partes se comprometen a negociar antes del 31 de diciembre de 1986 todos los seguros conjuntamente, bajo la premisa del mantenimiento del coste actual, comprometiéndose, asimismo, a llegar a un acuerdo antes de la referida fecha.

antes de la referida fecha.

Condiciones del seguro colectivo del personal de «Alcudia, Sociedad Anónima», subrogado ex «Paular»:

Fallecimiento: Una anualidad de salario de conceptos fijos. Fallecimiento por accidente: Otra anualidad de salario de conceptos fijos.

Viudedad: 60 por 100 de la remuneración base anual (base anual: Diferencia existente entre la remuneración anual total y aquella por la que se cotiza a la Seguridad Social).

Orfandad: 20 por 100 ó 40 por 100 de la remuneración base anual. El 20 por 100, caso de un hijo menor de veíntiún años. El 40 por 100, caso de dos hijos menores de veintiún años.

En caso de no haber cónyuge supérstite, o si éste falleciera o contrajera nuevas nupcias, las cantidades anuales garantizadas se incrementarán con los dos tercios de la supuesta prestación de viudedad.

Viudedad y orfandad no podrán ser superiores al 100 por 100 de la remuneración base anual del asegurado.

La pensión de orfandad no podrá exceder de los cuatro tercios de la que hubiera correspondido a la viudedad en caso de que no existiera.

Invalidez: La invalidez permanente absoluta antes de los sesenta y cinco años dará derecho a percibir una anualidad de salario de conceptos fijos.

Jubilación: El 100 por 100 remuneración base anual, entendida como diferencia entre la remuneración total anual y aquella por la que se cotiza a la Seguridad Social.

Personal de polipropileno: Compromiso de negociar, conjuntamente, con el resto de las Empresas que compondrán la futura Petroquímica Estatal, la situación del personal de polipropileno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas del día más arriba indicado.

32734 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.818, promovido por RENFE, sobre obstrucción S-164/1983, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de RENFE, contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de febrero y 9 de julio de 1984, y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.